

REGISTRADA BAJO EL N° 12306

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

ARTICULO 1.- La administración del Impuesto previsto en el título VI del Libro Segundo del Código Fiscal, estará íntegramente a cargo de las Municipalidades y Comunas. Con tal objeto se encuentran facultadas para el dictado de normas que establezcan:

- a) Las fechas de vencimiento del tributo o de sus cuotas o de eventuales anticipos que fijen respecto de la determinación definitiva. En todos los casos los contribuyentes deberán contar como mínimo con cuatro cuotas, que no podrán estar separadas por menos de 30 días entre sí para el pago sin recargo de la obligación anual.
- b) Las multas por pago fuera de término o por falsedad en la declaración jurada de categorización del automotor.
- c) Las tasas de intereses aplicables al pago fuera de término.
- d) La procedencia de convenios de pago y en el caso de existencia de los mismos, sus condiciones.
- e) Requisitos y condiciones para la emisión de certificados de libre deuda.
- f) Requisitos para la tramitación de exenciones.

La Provincia fijará una tasa testigo, la que deberá ser adoptada como dato referencial por la totalidad de las Municipalidades y Comunas para la fijación de la alícuota pertinente a cada uno de ellos, no pudiendo variar en más o en menos de hasta un diez por ciento (10%) de incremento o de descuento, respectivamente, en el ámbito de sus respectivas competencias así delegadas.

ARTICULO 2.- En todos los casos, las Municipalidades y Comunas deberán hacer observar el convenio de vinculación con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., atento a la naturaleza provincial del gravamen en cuestión, siendo de su responsabilidad la suscripción de los contratos operativos respectivos.

ARTICULO 3.- Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos para el dictado de las disposiciones necesarias a fin de cumplimentar esta ley.

ARTICULO 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2005.

ARTICULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS OCHO DÍAS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Edmundo Carlos Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

María Eugenia Bielsa
Presidenta
Cámara de Senadores

Marcos Corach
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

DECRETO N° 1324

SANTA FE, 20 julio de 2004

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 12.306 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial,

publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

OBEID
C.P.N. Walter Alfredo Agosto
